



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, para continuar con trámite.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 01 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2018-00713-00**
Referencia: Verbal Sumario -Pertenencia
Demandante: Graciela Ramírez de Agudelo
Gustavo Alexander Marín Ramírez
Demandado: Jaime Sánchez Triana
Auto N°: 1893

Es de público conocimiento el deceso del abogado DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL, ocurrido el día 23/03/23, quien, de acuerdo a la designación realizada mediante auto N°4216 de 16/12/21, actuó en el cargo de Curador Ad-Litem de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, circunstancia la cual ha impedido el normal desarrollo del presente proceso.

Por ello, resulta imperioso designar nuevo profesional del derecho que represente dicho extremo procesal, con el fin de evitar traumatismos y garantizar el acceso a la administración de justicia a la parte actora.

Se procede entonces, a la designación de nuevo Curador Ad-Lítem que representará a los emplazados conforme el art. 48-7 del C.G.P. siendo de forzosa aceptación, el cual tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En mèrito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR**, en el cargo de Curador Ad-Lítem de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litis, como parte demandada dentro del presente proceso. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente. La designación es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo (art. 48-7 CGP).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez